

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. AUMENTO DE CUOTAS ALIMENTARIA
DTE: ELIANA PAOLA VEGA MORALES en representación de su menor hija MARIA
BELÉN LARIOS VEGA
DDO: OSMAN ANTONIO LARIOS TRESPALACIOS
RAD: 2021-00005-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

15-abr-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 14 DE ABRIL DE 2021, LA PARTE DEMANDANTE REMITIÓ EL OFICIO DE NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DEL CUAL SURTIÓ LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO, CUMPLIENDO EL REQUERIMIENTO DENTRO DEL TERMINO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 5 DE ABRIL, QUEDÓ EJECUTORIADO EL DIA 9 DE ABRIL DE 2021 Y EL TERMINO DE REQUERIMIENTO VENCE EL DIA 16 DE ABRIL DE 2021.

POR ENDE, LA ACTUACION DE NOTIFICACION PERSONAL DEL TRASLADO PREVIO DE LA DEMANDA Y LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, QUEDÓ ASI:

1. TRASLADO PREVIO DE LA DEMADA:
GUIA No: 9116909072, RECIBIDO EL DIA 29 DE ENERO DE 2021.
DANDOSE POR NOTIFICADO EL DIA 3 FEB 2021, CONFORME AL DCTO. 806 DE 2020.
2. NOTIFICACION PERSONAL DE LA ADMISION DE LA DEMANDA:
GUIA No: 9129775151 DE LA EMPRESA DE MENSAJERIA SERVIENTREGA
OFICIO DE ELABORACION DE NOT. PERSONAL: 19 FEB 2021
RETIRO DEL OFICIO POR LA DEMANDANTE: 8 MARZO DE 2021
REMITE EL OFICIO POR SERVIENTREGA: 13 MARZO DE 2021
RECIBE EL DEMANDADO EL OFICIO DE NOTIFICACION: 13 MARZO DE 2021, DIA NO HABIL LABORAL, PASANDO AL DIA 15 DE MARZO DE 2021.
PRIMER DIA DE ESPERA NOT. PNAL. DCTO 806: 16 MARZO 2021
SEGUNDO DIA DE ESPERA NOT. PNAL. DCTO 806: 17 MARZO 2021
QUEDA NOTIFICADO PERSONALMENTE DCTO 806: 18 MARZO DE 2021
TRASLADO 10 DIAS: DEL 18 DE MARZO AL 9 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA CONTESTACION: 10 DE ABRIL DE 2021, PERO ES DIA NO HABIL LABORAL. POR LO QUE LE CORRESPONE AL DIA 12 DE ABRIL DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDADO CONTESTO LA DEMANDA EL DIA 19 DE MARZDO DE 2021, REMITIENDO LA CONTESTACIÓN AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO Y NO PROPUSO EXCEPCION DE MERITO. SOLICITÓ QUE SE DECRETARA LA PRUEBA DE ADN PARA INVESTIGAR LA PATERNIDAD DEL MENOR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONTESTACION DEL DEMANDADO FUE DENTRO DEL TERMINO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: ELIANA PAOLA VEGA MORALES en representación de su menor hija MARIA
BELÉN LARIOS VEGA
DDO: OSMAN ANTONIO LARIOS TRESPALACIOS
RAD: 2021-00005-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 019 II TRIMESTRE 2021

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del termino de traslado y no presentó excepciones de mérito sería del caso proceder a dictar sentencia de manera escritural. No obstante, para poder determinar la procedencia o no del aumento de la cuota alimentaria debe contar el despacho con pruebas como lo son: la capacidad económica del señor Osmin Antonio Larios Trespalacios, las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.

Por consiguiente, frente a la necesidad que tiene el despacho de practicar pruebas al interior del proceso en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia mediante la oralidad.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día jueves, seis (6) de mayo de dos mil veintuno (2021), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio sean consideradas por el despacho, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- SOLICITUD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR MARIA BELÉN LARIOS TRESPALACIOS
- CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA
- COMPROBANTE DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO EN ATENCION A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020
- COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA DE FECCHA 24 NOVIEMBRE DE 20215, EN DONDE SE FIJA CUOTA ALIMENTARIA YLAS PARTES LLEGARON A UN ACUERDO EN ESTRADO.

SOLICITUD DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDATE:

Se decreta a favor de la parte demandante la prueba documental requerida en el escrito de la demanda concerniente a la capacidad económica del demandado en calidad de empleado de la Policía Nacional. Por ende, se ordenará oficiar a la Policía Nacional, con el fin que certifique el estado laboral y asignación laboral o pensional que posee el señor Osmin Antonio Larios Trespalacios, con el fin que sean remitidas al despacho dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo del oficio.

II.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA

PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN ENTRE LA MENOR MARIA BELEN LARIOS VEGA y SU PRESUNTO PADRE OSMIN LARIOS TRESPALACIOS:

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada en donde requiere que se decrete la prueba de ADN a su favor y se practique sobre la niña maria Belén Larios Vega, con el fin de poder determinar que no es su hija y por ende, no está en la obligación de darle alimentos.

Sobre el particular, se le recuerda a la parte demandada que el objeto del proceso que nos convoca es el de la aumento de cuota alimentaria, en donde se revisan los elementos de: capacidad económica del obligado a dar alimentos y la necesidad alimentaria del menor, presumiéndose iuris tantum que el padre de la menor, señor Osmín Larios Trespalcacios, es efectivamente su padre y por ende, está en la obligación de darle alimentos, lo cual admite prueba en contrario pero no a través del proceso de revisión de cuota alimentaria sino por medio del proceso de desconocimiento de la paternidad de la menor Maria Belén Larios Vega, tramitado bajo la figura procesal de la impugnación de la paternidad, ya que el obligado a dar alimentos duda respecto a la veracidad de la paternidad del niño.

Por lo tanto, no habrá lugar a decretar la prueba de ADN, por no cumplir el criterio de pertinencia de la prueba, puesto que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tiene que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia.

III.PRUEBAS DE OFICIO:

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas como lo son: a) la capacidad económica del señor Osmín Larios Trespalcacios y b) las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo. Aunado a ello, c) la necesidad económica del menor que se encuentran bajo el cuidado de la señora Eliana Paola Vega.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:

1. **ORDENAR** al señor Osmín Larios Trespalcacios, que aporte con destino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, certificado laboral o último desprendible de pago de los ingresos que percibe el señor Osmín Larios Trespalcacios, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. **ORDENAR** a las partes procesales (demandante y demandado) que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **ORDENAR** a la parte demandante, que remita un informe con pruebas que demuestre su capacidad económica y la necesidad alimentaria del menor de edad

que representa, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: ipmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV.PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosamente, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–,

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día jueves, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 10: 30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Osmin Larios Trespacios y a la señora Eliana Paola Vega, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día jueves, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams.

Link plataforma Teams:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDBhMTYzZTctN2E1Yi00NWNkLTk5NTAtMjg3ODBmYzU2N2Nj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccb%22%7d

2. Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigido los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: ipmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515

3. NOTIFICAR la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

4.INFORMAR la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

5.RECORDAR la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6.Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

7. TENER como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- SOLICITUD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR MARIA BELÉN LARIOS TRESPALACIOS
- CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA
- COMPROBANTE DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO EN ATENCION A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020
- COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA DE FECCHA 24 NOVIEMBREN DE 20215, EN DONDE SE FIJA CUOTA ALIMENTARIA YLAS PARTES LLEGARON A UN ACUERDO EN ESTRADO.

8. DECRETAR la prueba solicitada por la parte demandante consistente en ordenarle a la Policía Nacional, que certifique el estado laboral y asignación laboral que posee el señor Osmin Antonio Larios Trespalacios, con el fin que sean remitidas al despacho dentro del termino de dos (2) días, siguientes al recibo del oficio.

9. TENER como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA

10. SIN LUGAR a decretar la prueba solicitada por la parte demandada de ordenar la practica de la prueba de ADN, por no cumplir el criterio de pertinencia de la prueba, puesto que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tiene que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia.

11.DECRETAR las siguientes pruebas documentales de oficio a cargo de las partes procesales, asi:

- ✓ **ORDENAR** al señor Osmin Larios Trespalacios, que aporte con destino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, certificado laboral o último desprendible de pago de los ingresos que percibe el señor Osmin Larios Trespalacios, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **ORDENAR** a las partes procesales (demandante y demandado) que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **ORDENAR** a la parte demandante, que remita un informe con pruebas que demuestre su capacidad económica y la necesidad alimentaria del menor de edad que representa, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. DECRETAR la prueba de interrogatorio de parte de oficio, así:

Señalese el día día jueves, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 10: 30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Osmin Larios Trespalcios y ala señora Eliana Paola Vega, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

13. La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

14. ORDENAR a través de la secretaría una vez sean subsumidas las pruebas requeridas dentro del termino perentorio otorgado deberá exhibirlas de manera virtual a las partes a través de sus correos con el fin que antes de llegar a la audiencia tengan conocimiento previo de las pruebas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: ELIANA PAOLA VEGA MORALES en representación de su menor hija MARIA
BELÉN LARIOS VEGA
DDO: OSMAN ANTONIO LARIOS TRESPALACIOS
RAD: 2021-00005-00

OFICIO No: 0329

Señores:
POLICIA NACIONAL-RECURSOS HUMANOS
diraf.oac@policia.gov.co
ditah.gruno-em@policia.gov.co
eduardo.vergara1680@correo.policia.gov.co
E.S.D

Cordial saludo,

La presente es con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso:

“ordenarle a la Policía Nacional, que certifique el estado laboral y asignación laboral que posee el señor Osmin Antonio Larios Trespalacios, identificado con la C.C. No: 3.983.839 con el fin que sean remitidas al despacho dentro del termino de dos (2) días, siguientes al recibo del oficio”.

La respuesta deberá ser remitida al correo institucional:
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa en PDF:

AUTO DELA FECHA

OFICIO DE LA REFERENCIA

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TENERIFE

TENERIFE, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: ELIANA PAOLA VEGA MORALES en representación de su menor hija MARIA
BELÉN LARIOS VEGA
DDO: OSMAN ANTONIO LARIOS TRESPALACIOS
RAD: 2021-00005-00

OFICIO No: 0328

Señor:
OSMIN LARIOS TRESPALACIOS
E.S.D.

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso:

- **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día jueves, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams.
- **TENER** como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:
 - CONTESTACION DE LA DEMANDA
- **SIN LUGAR** a decretar la prueba solicitada por la parte demandada de ordenar la practica de la prueba de ADN, por no cumplir el criterio de pertinencia de la prueba, puesto que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernen al debate, porque si en nada tiene que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia.
- **DECRETAR** la prueba de interrogatorio de parte de oficio, así:

Señalese el día día jueves, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 10: 30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Osmín Larios Trespalcacios y ala señora Eliana Paola Vega, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Se anexa a la presente en formato PDF:

AUTO DE LA FECHA

OFICIO DE LA FECHA

ANA MARIA RINCON MARQUEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: ELIANA PAOLA VEGA MORALES en representación de su menor hija MARIA
BELÉN LARIOS VEGA
DDO: OSMAN ANTONIO LARIOS TRESPALACIOS
RAD: 2021-00005-00**

OFICIO No: 0327

**Señor:
OSMIN LARIOS TRESPALACIOS
E.S.D.**

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso ORDENAR que remita las siguientes pruebas:

- ✓ **ORDENAR** al señor Osmín Larios Trespalcacios, que aporte con destino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, certificado laboral o último desprendible de pago de los ingresos que percibe el señor Osmín Larios Trespalcacios, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **ORDENAR** a las partes procesales (demandante y demandado) que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa a la presente en formato PDF:

AUTO DE LA FECHA

OFICIO DE LA FECHA

ANA MARIA RINCON MARQUEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: ELIANA PAOLA VEGA MORALES en representación de su menor hija MARIA
BELÉN LARIOS VEGA
DDO: OSMAN ANTONIO LARIOS TRESPALACIOS
RAD: 2021-00005-00**

OFICIO No: 0326

**Señor:
ELIANA PAOLA VEGA MORALES
E.S.D.**

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso ORDENAR que remita las siguientes pruebas:

- ✓ **ORDENAR** a las partes procesales (demandante y demandado) que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **ORDENAR** a la parte demandante, que remita un informe con pruebas que demuestre su capacidad económica y la necesidad alimentaria del menor de edad que representa, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa a la presente en formato PDF:

AUTO DE LA FECHA

OFICIO DE LA FECHA

ANA MARIA RINCON MARQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TENERIFE

TENERIFE, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: ELIANA PAOLA VEGA MORALES en representación de su menor hija MARIA
BELÉN LARIOS VEGA
DDO: OSMAN ANTONIO LARIOS TRESPALACIOS
RAD: 2021-00005-00

OFICIO No: 0325

SEÑORA:
ELIANA PAOLA VEGA MORALES
E.S.D

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso:

- **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día jueves, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams.
- . **TENER** como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:
 - ✓ SOLICITUD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
 - ✓ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR MARIA BELÉN LARIOS TRESPALACIOS
 - ✓ CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA
 - ✓ COMPROBANTE DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO EN ATENCION A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020
 - ✓ COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA DE FECCHA 24 NOVIEMBREN DE 20215, EN DONDE SE FIJA CUOTA ALIMENTARIA YLAS PARTES LLEGARON A UN ACUERDO EN ESTRADO.
- **DECRETAR** la prueba solicitada por la parte demandante consistente en ordenarle a la Policía Nacional, que certifique el estado laboral y asignación laboral que posee el señor Osmin Antonio Larios Trespalacios, con el fin que sean remitidas al despacho dentro del termino de dos (2) días, siguientes al recibo del oficio.
- **DECRETAR** la prueba de interrogatorio de parte de oficio, así:

Señalese el día día jueves, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 10: 30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Osmin Larios Trespalacios y ala señora Eliana Paola Vega, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Se anexa a la presente en formato PDF:
AUTO DE LA FECHA
OFICIO DE LA FECHA

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

